

PODER EJECUTIVO**DECRETOS DE URGENCIA****DECRETO DE URGENCIA
N° 005-2021****DECRETO DE URGENCIA QUE ESTABLECE
MEDIDAS PARA LA SOSTENIBILIDAD DE LOS
SERVICIOS DE SANEAMIENTO E INVERSIÓN
DEL SECTOR VIVIENDA, CONSTRUCCIÓN Y
SANEAMIENTO**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 7-A de la Constitución Política del Perú, el Estado reconoce el derecho de toda persona a acceder de forma progresiva y universal al agua potable y garantiza este derecho priorizando el consumo humano sobre otros usos, promoviendo el manejo sostenible del agua, el cual se reconoce como un recurso natural esencial y como tal, constituye un bien público y patrimonio de la Nación; es por dicha razón que mantener la continuidad de los servicios de saneamiento es esencial para preservar la vida y la salud de las personas, así como la higiene personal, limpieza y desinfección de sus hogares;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 58 de la Constitución Política del Perú, el Estado actúa en el área de los servicios públicos;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, el mismo que ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA y N° 031-2020-SA;

Que, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del brote del COVID-19; y mediante Decreto Supremo N° 201-2020-PCM, el Estado de Emergencia Nacional fue ampliado hasta el 31 enero de 2021;

Que, la Primera Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM establece que las disposiciones normativas relacionadas a los decretos supremos derogados por su única disposición complementaria derogatoria, mantienen su vigencia, en lo que corresponda, sustituyéndose la referencia de dichas disposiciones por el mencionado decreto supremo;

Que, en dicho marco, mediante Decreto de Urgencia N° 036-2020 ampliado por el Decreto de Urgencia N° 111-2020, Decreto de Urgencia que amplía la vigencia de las medidas establecidas en los incisos 5.1.1. y 5.1.2. del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020 y establece otras disposiciones, se dispusieron medidas complementarias, en materia económica y financiera para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento y la sostenibilidad financiera de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, frente a las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote de la COVID-19; entre otras medidas, se dispuso la suspensión del pago que efectúan las empresas prestadoras de servicios de saneamiento al Fondo de Inversión y el uso de los recursos de dicho Fondo para financiar los costos de operación y mantenimiento hasta por el plazo de tres (03) meses posteriores a la culminación del Estado de Emergencia Nacional;

Que, asimismo, el Decreto de Urgencia N° 036-2020 estableció disposiciones para el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna; así como el fraccionamiento, hasta en 24 meses, de los recibos pendientes de pago de los servicios de saneamiento emitidos en el mes de marzo 2020 o que comprendan algún consumo realizado durante el Estado de Emergencia Nacional, de usuarios comprendidos en el alcance de mencionado decreto de urgencia;

Que, las medidas antes mencionadas han permitido que las empresas prestadoras de servicios de saneamiento continúen brindando los servicios de saneamiento, así como el abastecimiento gratuito de agua para consumo humano mediante camiones cisterna, conllevando a una disminución, en algunos casos sustancial, de los recursos del Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento destinados a la ejecución de sus inversiones, lo que pone en riesgo su ejecución y por ende la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento;

Que, en ese sentido, resulta necesario recurrir a fuentes de financiamiento que permita a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento recuperar parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, y de esta manera garantizar la prestación de los servicios de saneamiento en condiciones de calidad;

En uso de las facultades conferidas por el inciso 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo a dar cuenta al Congreso de la República;

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto aprobar medidas extraordinarias en materia económica y financiera, que permitan a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento reponer parte de los recursos del Fondo de Inversión utilizados para implementar el Decreto de Urgencia N° 036-2020, Decreto de Urgencia que establece medidas complementarias para reducir el impacto de las medidas de aislamiento e inmovilización social obligatoria, en la economía nacional y en los hogares vulnerables, así como garantizar la continuidad de los servicios de saneamiento, frente a las consecuencias del COVID-19; con la finalidad de garantizar la calidad y continuidad de la prestación de los servicios de saneamiento; así como otras medidas que contribuyan a financiar proyectos de inversión en ejecución del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

Artículo 2. Acciones a realizar y su financiamiento

2.1 Autorízase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento en el Año Fiscal 2021 a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático hasta por la suma de S/ 327 900 000,00 (TRESCIENTOS VEINTISIETE MILLONES NOVECIENTOS MIL Y 00/100 SOLES), con cargo a los recursos de su presupuesto institucional por la Fuente de Financiamiento Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito, provenientes de la emisión de bonos internos aprobada por el artículo 6 de la Ley N° 31086, Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las siguientes intervenciones:

a) Hasta S/ 198 000 000,00 (CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor de la empresa Servicio de Agua Potable y Alcantarillado de Lima (Sedapal), con la finalidad que dicha empresa la destine exclusivamente a su Fondo de Inversión.

b) Hasta S/ 2 919 437,00 (DOS MILLONES NOVECIENTOS DIECINUEVE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SIETE Y 00/100 SOLES), para financiar la transferencia financiera a favor del Ministerio de Defensa,

destinada a las acciones vinculadas al desarrollo del proyecto de Vivienda de Interés Social (PVIS) Habilitación Urbana Integral y Construcción de Viviendas Unifamiliares de Interés Social "Una Sola Fuerza", que se desarrollan en el marco del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional N° 937-2017-VIVIENDA.

c) Hasta S/ 126 980 563,00 (CIENTO VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES Y 00/100 SOLES), para financiar inversiones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento señalados en el Anexo N° 01 que forma parte del presente Decreto de Urgencia.

2.2 Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento queda exceptuado de lo dispuesto en el numeral 5.1 del artículo 5 de la Ley N° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios; en el artículo 13 y en los numerales 21.2 y 21.3 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, así como en el inciso 4 del numeral 48.1 del artículo 48 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.3 Asimismo, se autoriza por única vez y de manera excepcional al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a financiar, con cargo a los recursos señalados en el numeral 2.1, las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF y los proyectos de inversión ejecutados bajo el mecanismo de Obras por Impuestos, incluidos en el literal c) del numeral 2.1 del presente artículo, para lo cual queda exceptuado del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, aprobado con Decreto Supremo N° 295-2018-EF.

2.4 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, hasta por la suma de S/ 102 000 000.00 (CIENTO DOS MILLONES Y 00/100 SOLES), a favor del Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento (OTASS), con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a los que se refiere el numeral 21.2 del artículo 21 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, para financiar las transferencias financieras destinadas exclusivamente al Fondo de Inversión de las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, de acuerdo al siguiente detalle:

DE LA:		En Soles
SECCION PRIMERA	: Gobierno Central	
PLIEGO	037 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento	
UNIDAD EJECUTORA	001 : Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - Administración General	
PROGRAMA PRESUPUESTAL	0082 : Programa Nacional de Saneamiento Urbano	
PRODUCTO	2001621 : Estudios de Pre-Inversión	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CAPITAL		
2.6 Adquisición de Activos No Financieros		102 000 000,00
Subtotal Pliego 037		102 000 000,00
		=====

A LA:		En Soles
PLIEGO	207 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	

UNIDAD EJECUTORA	001 : Organismo Técnico de la Administración de los Servicios de Saneamiento	
CATEGORIA PRESUPUESTAL	9002 : Asignaciones Presupuestarias que no resultan en Productos	
PRODUCTO	3999999 : Sin Producto	
ACTIVIDAD	5006269 : Prevención, Control Diagnóstico y Tratamiento de Coronavirus	
FUENTE DE FINANCIAMIENTO	3 : Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito	
GASTO CAPITAL		
2.4 Donaciones y Transferencias		102 000 000,00
Subtotal Pliego 207		102 000 000,00
		=====
TOTAL EGRESOS		102 000 000,00
		=====

2.5 El Titular de los pliegos habilitador y habilitado en la Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el numeral precedente, a nivel programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente Decreto de Urgencia. Copia de la Resolución se remite dentro de los cinco (05) días calendario de aprobada a los organismos señalados en el numeral 31.4 del artículo 31 del Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público.

2.6 La desagregación de los ingresos que correspondan a la Transferencia de Partidas de los recursos distintos a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, se presenta en el Anexo N° 02 que forma parte de la presente norma, a nivel de Tipo de Transacción, Genérica, Subgenéricas y Específica; y, se presentarán junto con la Resolución a la que se hace referencia en el párrafo precedente.

2.7 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicita a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Finalidades y Unidades de Medida.

2.8 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, instruye a las Unidades Ejecutoras a elaborar las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en el presente Decreto de Urgencia.

2.9 Los recursos habilitados para financiar los fines establecidos en el literal a) del numeral 2.1 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en literal d) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.10 Los recursos habilitados a favor del OTASS para financiar los fines establecidos en el numeral 2.4 del presente artículo, se transfieren conforme a la autorización señalada en el literal i) del numeral 16.1 y en el numeral 16.2 del artículo 16 de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

2.11 Para efectos de lo establecido en literal b) del numeral 2.1 del presente artículo, autorizase al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a realizar transferencias financieras a favor del Ministerio de Defensa, las que se aprueban mediante Resolución del Titular del Pliego, previa opinión favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego se publica en el diario oficial El Peruano.

2.12 En un plazo no mayor de diez (10) días calendario después de finalizar cada trimestre del Año Fiscal 2021, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal informan al OTASS, con copia a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, el uso de los recursos de las transferencias destinadas exclusivamente a su Fondo de Inversión.

Artículo 3. Trámite para acceder a la transferencia financiera

3.1 Bajo responsabilidad del Gerente general y con carácter de declaración jurada, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento, a efectos de ser beneficiarias de transferencias financieras a realizar en el marco de lo señalado en el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, deben presentar, como mínimo, una solicitud mediante la cual detallen los siguientes conceptos:

a) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.

b) El monto de los consumos facturados pendientes de pago, mayor a dos (2) meses, de los usuarios domésticos no incluidos en el numeral 4.3 del artículo 4 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, al 31 de diciembre de 2020.

c) El monto dejado de aportar en virtud de lo dispuesto en el inciso 5.1.1 del numeral 5.1 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

d) El monto de los recursos utilizados producto de las medidas dispuestas en el inciso 5.1.2 del numeral 5.1 y el numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

e) Los gastos efectuados para el abastecimiento gratuito del agua para consumo humano mediante camiones cisterna, en el marco del artículo 6 del Decreto de Urgencia N° 036-2020, durante el período comprendido entre el 11 de abril de 2020 hasta el 31 de diciembre de 2020.

3.2 Las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales presentan la solicitud mencionada en el numeral precedente al OTASS, de conformidad con las disposiciones que para tal fin apruebe el citado organismo técnico, las cuales deben incluir los criterios para la distribución total de los recursos detallados en el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

3.3 Sedapal presenta la solicitud mencionada en el numeral 3.1 al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dentro de los diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 4. Responsabilidad y limitación sobre el uso de los recursos

4.1 Los titulares de los pliegos, las empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales y Sedapal, bajo los alcances de la presente norma, son responsables de su adecuada implementación, así como del uso y destino de los recursos comprendidos en la aplicación del presente Decreto de Urgencia, conforme a la normatividad vigente. Para efectos de lo establecido en la presente norma, constituye eximente de responsabilidad de servidores/as y funcionarios/as públicos/as, haber actuado con la debida diligencia comprobada en los casos que terceros actúen con dolo o fraude, ajenos a su voluntad.

4.2 Los recursos que se transfieran en el marco del presente Decreto de Urgencia no pueden ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

4.3 La Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento (Sunass), en el marco de sus competencias y funciones, realiza la fiscalización correspondiente de tal modo que el uso de los recursos transferidos sea destinado exclusivamente por las empresas prestadoras de servicios de saneamiento para los fines mencionados en el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia.

Artículo 5. Financiamiento

El presente Decreto de Urgencia se financia con cargo a los recursos del presupuesto institucional del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 6. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene un plazo de vigencia hasta el 31 de julio de 2021.

Artículo 7. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas, la Ministra de Defensa y la Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA.- Disposiciones para la distribución de recursos

En un plazo no mayor a diez (10) días hábiles, contados desde la entrada en vigencia del presente Decreto de Urgencia, el OTASS aprueba las disposiciones a que se refiere el numeral 3.2 del artículo 3 del presente Decreto de Urgencia.

SEGUNDA.- Aplicación a prestadores excepcionales

Dispóngase que las disposiciones contenidas en el presente Decreto de Urgencia referidas a empresas prestadoras de servicios de saneamiento municipales, son de aplicación a los prestadores regulados en la Vigésimo Cuarta Disposición Complementaria Final del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2020-VIVIENDA.

TERCERA.- Financiamiento excepcional a IOARR

Los recursos destinados al Fondo de Inversión a que hace referencia el literal a) del numeral 2.1 y el numeral 2.4 del artículo 2 del presente Decreto de Urgencia, por única vez y de manera excepcional podrán ser destinados a financiar las Inversiones de Optimización, de Ampliación Marginal, de Rehabilitación y de Reposición - IOARR a las que se refiere el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 242-2018-EF.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

SOLANGEL FERNÁNDEZ HUANQUI
Ministra de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Anexo N° 01 RELACION DE PROYECTOS

N°	UE	CUI	PROYECTO	DEMANDA 2021
1	PASLC	2344329	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA EL ESQUEMA SAN JUAN DE AMANCAES - DISTRITO RIMAC	3,539,571

Nº	UE	CUI	PROYECTO	DEMANDA 2021
2	PASLC	2403495	INSTALACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PARA LA A.V SANTA ROSA II ETAPA, A.V EL BOSQUE, A.V LAS CASUARINAS, A.V HEROES DE SAN JUAN Y C.V CIUDAD DE DIOS	927,983
3	PNSR	2400929	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE BAGAZAN, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	1,416,682.00
4	PNSR	2400930	INSTALACION DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO EN EL CENTRO POBLADO DE SAN RAMON, DISTRITO DE NAUTA, PROVINCIA DE LORETO - LORETO	10,000.00
5	PNSR	2499537	CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA DE ALMACENAMIENTO; ADQUISICION DE MOBILIARIO DE AMBIENTES DE BIENESTAR Y SERVICIOS GENERALES; EN EL(LA) PROGRAMA NACIONAL DE SANEAMIENTO RURAL EN LA LOCALIDAD CALLAO, DISTRITO DE CALLAO, PROVINCIA CONSTITUCIONAL DEL CALLAO, DEPARTAMENTO CALLAO	534,801.00
6	PNSR	2448192	REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y COLECTOR SECUNDARIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD HUATALAQUE, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	187,645.00
7	PNSR	2448345	REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, RESERVORIO, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; RENOVACION DE LÍNEA DE ADUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD QUEBAYA, DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	11,007.00
8	PNSR	2448366	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN, RED DE DISTRIBUCIÓN Y CONEXIONES DOMICILIARIAS DE AGUA POTABLE; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD ESTANQUE (YARAGUA) DISTRITO DE CUCHUMBAYA, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	136,106.00
9	PNSR	2448539	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y EMISOR; REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, RESERVORIO, LÍNEA DE ADUCCIÓN Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD BOROGUENA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA	53,058.00
10	PNSR	2448637	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y LÍNEA DE CONDUCCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD SAN CRISTOBAL, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	4,378.00
11	PNSR	2448656	REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; RENOVACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD HUARINA, DISTRITO DE MATALAQUE, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	12,470.00
12	PNSR	2448659	REPARACION DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, RESERVORIO Y PTAR; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD HIGUERANI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA	97,979.00
13	PNSR	2448674	REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y RESERVORIO; RENOVACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN, LÍNEA DE ADUCCIÓN, COLECTOR SECUNDARIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y PTAR EN LA LOCALIDAD TICAPAMPA, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA	9,957.00

Nº	UE	CUI	PROYECTO	DEMANDA 2021
14	PNSR	2448725	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA; REPARACION DE LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD MUYLALQUE, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	105,573.00
15	PNSR	2448798	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RESERVORIO; REPARACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA Y RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CALACOA, DISTRITO DE SAN CRISTOBAL, PROVINCIA MARISCAL NIETO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	175,939.00
16	PNSR	2448809	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUBTERRÁNEA DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y LÍNEA DE ADUCCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO Y PTAR; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE Y PTAR EN LA LOCALIDAD YUNGA, DISTRITO DE YUNGA, PROVINCIA GENERAL SANCHEZ CERRO, DEPARTAMENTO MOQUEGUA	9,859.00
17	PNSR	2448564	RENOVACION DE CAPTACIÓN SUPERFICIAL DE AGUA, LÍNEA DE CONDUCCIÓN Y RED DE DISTRIBUCIÓN; REPARACION DE RESERVORIO; EN EL(LA) SISTEMA DE AGUA POTABLE EN LA LOCALIDAD CHULLULUNI, DISTRITO DE ILABAYA, PROVINCIA JORGE BASADRE, DEPARTAMENTO TACNA	98,303
18	PNC	2256322	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO SANITARIO EN LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS - PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - REGION LAMBAYEQUE (*)	7,495,420
19	PNC	2266697	INSTALACION DE LOS SERVICIOS DE VIALIDAD URBANA PARA LA NUEVA CIUDAD DE OLMOS, DISTRITO DE OLMOS, PROVINCIA DE LAMBAYEQUE - DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE	7,154,018
20	PNSU	2304889	MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA MICROCUENCA PIURAY CORIMARCA, DISTRITO DE CHINCHERO - URUBAMBA - CUSCO	5,018,712
21	PNSU	2387810	MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y TRATAMIENTO DE LAS AGUAS RESIDUALES DE LA CIUDAD DE HUARMEY DISTRITO DE HUARMEY - PROVINCIA DE HUARMEY - DEPARTAMENTO DE ANCASH	8,949,657
22	PNSU	2193247	INSTALACION, MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE 103 CASERIOS, DISTRITO DE HUARMACA - HUANCABAMBA - PIURA	12,694,513
23	PNSU	2331661	AMPLIACION Y MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA CIUDAD DE JULIACA - PUNO	27,725,500
24	PASLC	2403504	SECTORIZACION DEL SISTEMA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LA PARTE ALTA DE CHORRILLOS MATRIZ PROCERES - CHORRILLOS	28,402,558
25	PASLC	2399586	ESQUEMA ANEXO 22-PAMPA DE JICAMARCA DE CANTO GRANDE - SECTORIZACION Y AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO - DISTRITO DE SAN ANTONIO DE HUAROCHIRI	17,310,428
26	PASLC	2400301	ESQUEMA CARAPONGO - AMPLIACION DE LOS SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE LOS SECTORES 136 Y 137 DISTRITO DE LURIGANCHO	2,397,539
27	OGA	2420630	MEJORAMIENTO SERVICIOS PRESTADOS A LOS USUARIOS DEL MINISTERIO DE VIVIENDA CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO SAN ISIDRO DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO - PROVINCIA DE LIMA - DEPARTAMENTO DE LIMA	2,500,907
TOTAL				126,980,563

Anexo N° 02
DETALLE DE INGRESOS
(EN SOLES)

Fuente de Financiamiento: 3. Recursos por Operaciones Oficiales de Crédito

CLASIFICADOR DE INGRESOS	CONCEPTO	IMPORTE S/.
1	Ingresos Presupuestarios	
1.8.	Endeudamiento	
1.8.2.	Endeudamiento Interno	
1.8.2.2.	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1	Colocación Interna de Títulos Valores	
1.8.2.2.1.1	Bonos de Tesoro Público	102,000,000.00
TOTAL R.O.O.C.		102,000,000.00

TOTAL INGRESOS	102,000,000.00
----------------	----------------

1921545-2

**DECRETO DE URGENCIA
N° 006-2021**

**DECRETO DE URGENCIA QUE DICTA MEDIDAS
EXTRAORDINARIAS EN EL MARCO DE LA
EMERGENCIA SANITARIA POR LA COVID-19,
PARA GARANTIZAR EL DESARROLLO DE LAS
ELECCIONES GENERALES EN EL AÑO 2021**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, se convoca a Elecciones Generales el día domingo 11 de abril del año 2021, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, el artículo 55 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que cada Mesa de Sufragio está compuesta por tres (3) miembros titulares; y, que la designación se realiza por sorteo entre una lista de veinticinco ciudadanos seleccionados entre los electores de la Mesa de Sufragio, estando el proceso de selección y sorteo a cargo de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en coordinación con el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil;

Que, asimismo, el artículo 231 de la precitada Ley establece que, en los países donde existan menos de doscientos (200) ciudadanos peruanos inscritos, el funcionario consular, asistido por un Secretario o Auxiliar, si fuera necesario, recibe el voto de los electores, entre los cuales designa a dos (2), con los que constituye el personal de la Mesa de Sufragio para los efectos de los actos de instalación de ésta, del sufragio y del escrutinio;

Que, la Vigésima Quinta Disposición Complementaria de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, entre otros, asigna recursos hasta por la suma de S/ 583 595 598,00 (QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y OCHO Y 00/100 SOLES) a la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, para financiar, exclusivamente, las acciones a cargo de dicha entidad para el desarrollo de las Elecciones Generales convocadas mediante Decreto Supremo 122-2020-PCM;

Que, mediante la Ley N° 31038, se establecen normas transitorias en la legislación electoral para las Elecciones Generales en el año 2021, en el marco de la Emergencia Nacional Sanitaria ocasionada por la COVID-19;

Que, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en su calidad de autoridad máxima en la organización y ejecución de los procesos electorales, señala que, para la ejecución de las citadas Elecciones Generales resulta necesario habilitar y autorizar, de manera excepcional, la entrega de una compensación económica a los ciudadanos

que se desempeñen como miembros de mesa, durante las jornadas electorales a realizarse en el presente año;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 19) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú y el inciso 2 del artículo 11 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; y,
Con cargo de dar cuenta al Congreso de la República:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto

El presente Decreto de Urgencia tiene por objeto establecer medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que permitan a la Oficina Nacional de Procesos Electorales garantizar el desarrollo de las Elecciones Generales en el año 2021.

Artículo 2. Excepción para la entrega de la compensación económica a favor de los miembros de mesa

2.1 Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, durante el Año Fiscal 2021, formalice y realice el pago de una compensación económica de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa, para que efectúen labores por cada jornada electoral (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021.

2.2 Autorízase a la Oficina Nacional de Procesos Electorales para que, durante el Año Fiscal 2021, efectúe modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, a favor del Ministerio de Relaciones Exteriores, para financiar el pago de una compensación económica de S/ 120.00 (CIENTO VEINTE Y 00/100 SOLES), a favor de los miembros de mesa en el extranjero, en las jornadas electorales (primera y segunda elección), que se ejecuten durante las Elecciones Generales en el año 2021. Dichas modificaciones presupuestarias se aprueban mediante decreto supremo refrendado por el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 3. Financiamiento

La implementación del presente Decreto de Urgencia se financia con cargo al presupuesto institucional de la ONPE, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 4. Normas complementarias

Para la realización de las Elecciones Generales en el año 2021, la Oficina Nacional de Procesos Electorales, en el marco de sus competencias y atribuciones constitucionales, emite las disposiciones que resulten necesarias para dicho fin.

Artículo 5. Vigencia

El presente Decreto de Urgencia tiene vigencia hasta la realización de las Elecciones Generales en el año 2021.

Artículo 6. Refrendo

El presente Decreto de Urgencia es refrendado por la Presidenta del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de Relaciones Exteriores.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinte días del mes de enero del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

WALDO MENDOZA BELLIDO
Ministro de Economía y Finanzas

ELIZABETH ASTETE RODRÍGUEZ
Ministra de Relaciones Exteriores

1921545-3